

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00736 - 00 (*Cuaderno principal*)

Verificadas las diligencias remitidas por el Juzgado 62 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. se observa que la liquidación efectuada resulta imprecisa porque se extiende más allá de la fecha en que se radicó la demanda, es decir, liquida los intereses moratorios causados luego del 25/02/2021 y hasta el 31/03/2021, cuando la regla determinante de la cuantía señala que se determina la competencia «*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los [...] intereses [...] que se causen con posterioridad a su presentación*» (num. 1° art. 26 CGP).

En ese sentido, nuevamente tomando el capital de \$35.058.987 y los intereses de mora generados desde la fecha en que exige el demandante en sus pretensiones, es decir, desde el 19/01/2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 25/02/2021, da un valor de \$849.252,24, por lo que sumando uno y otro valor da un total de las pretensiones de \$35.908.512,64 que equivale a 39,52 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de presentación de la demanda.

De tal manera se trata de un asunto de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 CGP), por lo que corresponde conocer a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad (num. 1° y par. art. 17 CGP), creados en esta ciudad por la administración judicial para esos efectos¹, razón por la que bajo el principio de economía procesal (num. 1° art. 42 CGP) deberá devolverse las diligencias al remitente para lo de su competencia, advirtiendo que en caso de insistir en rehusar la competencia se formulará conflicto negativo ante el superior funcional (art. 139 CGP), en mérito de lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado 62 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. para lo de su competencia conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de insistir en rehusar competencia se formulará conflicto de competencia negativo ante el superior funcional común de ambos despachos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.38 del 13/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e9d533340df9f1961a445d1b93a79d99ee9bdf3ee264c90478d54693c
724892

Documento generado en 10/09/2021 04:17:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>